



*Corporación para el Desarrollo
Sostenible Del Sur de la Amazonia*

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y LA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA
– CORPOAMAZONÍA**

**ACTA NÚMERO
(001)**

*“Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Coordinación, Planificación,
Ordenación, Administración y Manejo del complejo Páramo Miraflores en los
departamentos de Huila y Caquetá”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
ALTO MAGDALENA - CAM Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA –
CORPOAMAZONÍA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el párrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, artículo 35 de la Ley 99 de 1993; el artículo 173 y 176 de la Ley 1753 de 2015, la Resolución 769 de 2002, la Resolución 140 de 2003, la Resolución 839 de 2003 y la Resolución 1128 de 2006.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política ordena que el *Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”.*

Que de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 *en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un*

“Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Coordinación, Planificación, Ordenación, Administración y Manejo del complejo Páramo Miraflores en los departamentos de Huila y Caquetá”

ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas. Cuando dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan a su cargo la gestión de ecosistemas comunes, su administración deberá efectuarse mediante convenios, conforme a los lineamientos trazados por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Que a través del Decreto Reglamentario 1604 de 2002 el Gobierno Nacional reglamentó el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 y señaló la conformación y funciones de las comisiones conjuntas de que trata dicha norma.

Que mediante la Resolución No. 769 del 5 de agosto de 2002, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 3 y 4 refiere: *“Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible y los grandes centros urbanos deberán elaborar un estudio sobre el estado actual de los páramos de su jurisdicción, con base en los lineamientos que para el efecto señale el Ministerio del Medio Ambiente, conjuntamente con la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN y con el apoyo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” y el Instituto Geográfico “AGUSTÍN CODAZZI, IGAC”*

Que el párrafo segundo del artículo 10 de la Resolución No. 839 de 2003, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificado por el artículo 1º de la Resolución No. 1128 de 2006, establece que *“Cuando un páramo comprenda la jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, el Estudio sobre el Estado Actual del Páramo y el Plan de Manejo Ambiental, serán aprobados por la respectiva comisión conjunta de que trata el Decreto 1604 de 2002”.*

Que de acuerdo al Artículo 176 de la Ley 1753 de 2015, *“De las comisiones conjuntas”,* el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de que trata el párrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, cuando por razones de orden ambiental, social o económico así lo justifiquen. Para el efecto, comunicará a la Comisión Conjunta su decisión de integración o retiro en el momento en que corresponda.

En los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no integre la Comisión Conjunta, las Autoridades Ambientales designarán quién la preside”.

Que el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, establece que *en las áreas delimitadas como páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de las*

"Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Coordinación, Planificación, Ordenación, Administración y Manejo del complejo Páramo Miraflores en los departamentos de Huila y Caquetá"

áreas de páramos al interior del área de referencia definida en la cartografía generada por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000 o 1:25.000, cuando esta última esté disponible. En esta área la autoridad ambiental regional deberá elaborar los estudios técnicos que permitan caracterizar el contexto ambiental, social y económico, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Al interior de dicha área, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá delimitar el área de páramo, con base en criterios técnicos, ambientales, sociales y económicos.

Que la Sentencia C-035 2016, establece "La protección del ambiente prevalece frente a los derechos económicos adquiridos por particulares mediante licencias ambientales y contratos de concesión en las circunstancias en que esté probado que la actividad produce un daño, o cuando exista mérito para aplicar el principio de precaución para evitar un daño a los recursos naturales no renovables y a la salud humana."

Que mediante la Resolución No. 0491 del 22 de marzo del 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delimitó el páramo Miraflores en jurisdicción del departamento del Huila, en los municipios de Algeciras, Garzón y Gigante y en el departamento de Caquetá en los municipios de Florencia, El Doncello, El Paujil y Puerto Rico. En jurisdicción territorial de CORPOAMAZONIA y la CAM.

Que en la actualidad ambas Corporaciones CAM y CORPOAMAZONIA, se encuentran adelantando acciones encaminadas a la protección del ambiente en los ecosistemas de páramo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

Artículo 1. Definición. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1753 de 2015, la Resolución No. 769 de 2002, la Resolución No. 140 de 2003, la Resolución No. 839 de 2003 y la Resolución No. 1128 de 2006, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los complejos de páramos compartidos.

La Comisión Conjunta es la instancia para la coordinación de la planificación, ordenación, administración y manejo de los complejos de páramos Miraflores.

Artículo 2. De la conformación. La Comisión Conjunta para la Coordinación, Planificación, Ordenación, Administración y Manejo de los complejos de Páramos Miraflores en los departamentos de Huila y Caquetá, estará integrada en adelante por:

1. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM o su delegado.

"Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Coordinación, Planificación, Ordenación, Administración y Manejo del complejo Páramo Miraflores en los departamentos de Huila y Caquetá"

2. EL Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA o su delegado.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor.

Artículo 3. De la finalidad de la conformación. Coordinación, Planificación, Ordenación, Administración y Manejo del complejo Páramo Miraflores en los departamentos de Huila y Caquetá.

Artículo 4. Del Objeto de la Comisión Conjunta. La Comisión Conjunta para Coordinación, Planificación, Ordenación, Administración y Manejo de los complejos de Páramos Miraflores en los departamentos de Huila y Caquetá tiene por objeto aunar esfuerzos, concertar y armonizar los procesos de protección ambiental en el complejo páramo de Miraflores , teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental vigente.

Los representantes legales de la Corporación Autónoma Regional y la Corporación de Desarrollo Sostenible que integran la Comisión, expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la administración y manejo del páramo Miraflores

Artículo 5. Del Funcionamiento. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM, dispondrán de los recursos humanos, técnicos científicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Conjunta y el Comité Técnico.

Las decisiones de los miembros de la Comisión Conjunta se denominarán "Actas", deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario, y reposarán en un libro especial de actas.

La Corporación designada para ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica, será la responsable de custodiar el libro de actas y de expedir las copias que le sean solicitadas.

Artículo 6. De las funciones. Las funciones de la Comisión Conjunta se definen de acuerdo a los procesos de Coordinación, Planificación, Ordenación, Administración y Manejo del complejo Páramo Miraflores en los departamentos de Huila y Caquetá

Parágrafo. La comisión conjunta expedirá su reglamento dentro de cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de su instalación, esto es, a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

“Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Coordinación, Planificación, Ordenación, Administración y Manejo del complejo Páramo Miraflores en los departamentos de Huila y Caquetá”

Artículo 7. Del Comité Técnico. La Comisión Conjunta para la Coordinación, Planificación, Ordenación, Administración y Manejo del complejo Páramo Miraflores en los departamentos de Huila y Caquetá, constituirá un comité técnico encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Este comité estará integrado por dos (2) delegados de cada una de las Corporaciones que integran la Comisión Conjunta con conocimiento en el tema de ecosistemas de páramos o ecosistemas estratégicos. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de las Corporaciones.

Parágrafo. El comité técnico será conformado en un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. La presente acta rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de cada entidad.

Dada en Neiva, a los 18 ENE 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA

Director General

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM



LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director General

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA

Revisó:  Abogado Ángel Revelo Asesor Jurídico CORPOAMAZONIA
Ing. Juan Carlos Ortiz Cuéllar- SGA CAM

Proyectó:  M.Sc. Yudy Andrea Álvarez CORPOAMAZONIA
Abogada Jully Andrea Cuellar Ruiz - CAM